



H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ

GACETA MUNICIPAL

Dirección: C.30 SN, CENTRO HUNUCMÁ YUCATÁN
C.P. 97350

REGISTRO OFICIAL

CJ-DOGEY-GM-013

DIRECTORA DE GACETA:
LICDA. MERLI IVETTE CALDERÓN SOBERANIS



2024-2027

INDICE

PORTADA.....	1
INDICE	2
INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO.....	3
ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.	5
ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.	34
ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA REVOCACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA RESOLUTORA DEL CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.	
ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO TITULAR DEL ÁREA RESOLUTORA DEL CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.	
ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN “EL HOGAR QUE SOÑE” DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.	

INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO

L.E.P. Cristina Guadalupe del Rocío Pérez Bojórquez

Presidenta Municipal.
Comisión Permanente de: Gobierno

L.B. Sandra Estrellita Bojórquez Quintal

Secretaria Municipal
Comisión Permanente de: Patrimonio y Hacienda

L.E. Manuel Jesús Ávila Ching

Síndico Municipal
Comisión Permanente de: Patrimonio y Hacienda

C. Alexis Rafael Uicab Ventura

Regidor
Comisión Permanente de: Desarrollo Urbano; Obras Publicas

C. Lourdes Ivett Novelo Uc

Regidora
Comisión Permanente de: Salud Comisión
Especial de: Deporte

Lic. Felipe Jaziel Chuc Pech

Regidor
Comisión Permanente de: Seguridad Pública y Tránsito

C.- Laura Eugenia Pat Peña

Regidora
Comisión Especial de: Educación, Cultura y Juventud

C.- María Luisa Romero Canul

Regidora
Comisión Especial de: Cementerios; Asuntos Religiosos

C.-Carlos Cauich Ceballos

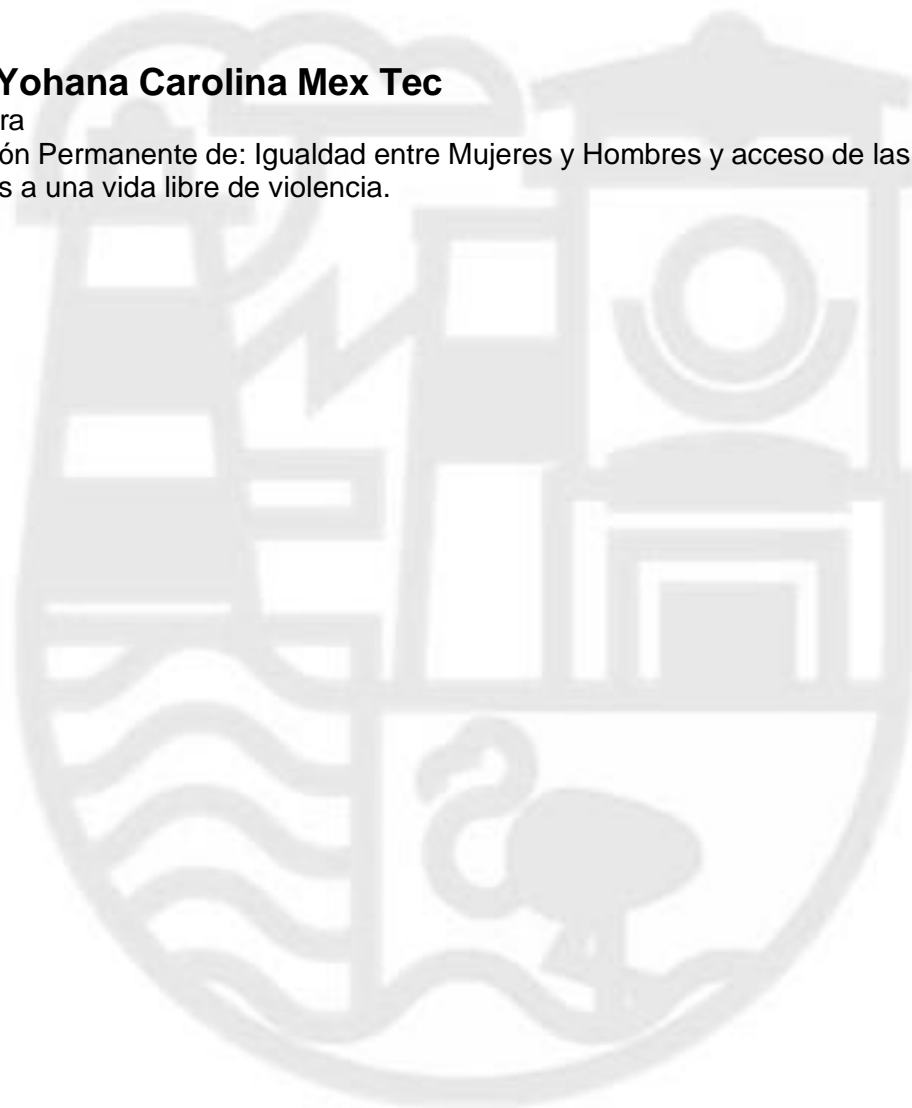
Regidor
Comisión Permanente de: Servicios Públicos Comisión
Especial de Cementerios

C.- Israel Moo Ake

Regidor
Comisión Permanente de: Ecología Comisión
Especial de: Parques y Jardines

Lic.- Yohana Carolina Mex Tec

Regidora
Comisión Permanente de: Igualdad entre Mujeres y Hombres y acceso de las
mujeres a una vida libre de violencia.



ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

**CRISTINA GUADALUPE DEL ROCÍO PÉREZ BOJÓRQUEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ,
YUCATÁN, A LOS HABITANTES LES HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de Enero del año dos mil veintiséis con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracción I y II, 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículo 4 fracción I del Decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN**

**“REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ,
YUCATÁN”**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tendrá observancia para los habitantes del Municipio de Hunucmá, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento consiste en:

- I. Crear y promover las condiciones necesarias para salvaguardar la vida, la dignidad, la integridad física y patrimonial de todas las personas en el municipio, a fin de que se puedan respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás que legalmente les correspondan,
- II. Establecer las bases para el nombramiento, organización y desempeño de los Jueces Calificadores, como órgano competente de la justicia municipal, y
- III. Describir las conductas que tendrán el carácter de infracciones, y la aplicación de las sanciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** al Municipio de Hunucmá;
- II. **Reglamento:** al Reglamento de Policía del municipio de Hunucmá;
- III. **H. Ayuntamiento:** al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Hunucmá;
- IV. **Amonestación:** es la advertencia que realiza el Juez al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a la enmienda.
- V. **Apercibimiento:** es la advertencia verbal o escrita que realiza el Juez al infractor, exhortándolo a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir en demás ordenamientos legales.
- VI. **Cabildo:** Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.

- VII. **Separo Cuartel Juárez:** lugar de detención con condiciones óptimas por haber cometido alguna falta administrativa.
- VIII. **Comunicación Accesible:** los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- IX. **Discapacidad:** resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- X. **Infracción Administrativa:** aquella acción u omisión que realicen las personas, y contravengan las disposiciones del presente Reglamento, o cualquier otro reglamento municipal.
- XI. **Juez Calificador:** funcionario público designado en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con las competencias y facultades previstas en la Ley y en este Reglamento.
- XII. **Ley:** Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- XIII. **Lugar público:** todo espacio interior o exterior que están disponibles para el público en general para uso común y de libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares.
- XIV. **Orden público:** el estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del municipio.
- XV. **Persona con discapacidad:** aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- XVI. **Reincidencia:** cuando el responsable de una infracción al Bando de policía y gobierno o a los reglamentos municipales, sea sancionado dos veces o más por una misma conducta y, entre una y otra sanción, no medie más de un año de diferencia.
- XVII. **Tesorería municipal:** instancia encargada de recibir, administrar e informar el monto fijado como multa o por demás trámites relacionados al procedimiento.
- XVIII. **Vía pública:** aquella superficie de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito de peatones y vehículos por disposición de la autoridad municipal, de

conformidad con las leyes y demás reglamentos de la materia.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al titular de la Dirección de Policía Municipal de Hunucmá o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- IV. Al Juez Calificador;
- V. A los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Hunucmá, y
- VI. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Hunucmá ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los servidores públicos señalados en el artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Del Ayuntamiento:
 - a) Determinar el número de Jueces Calificadores en el Municipio de acuerdo al número de habitantes en el Municipio;
 - b) Conocer el recurso de reconsideración, a través de las áreas administrativas correspondientes;
 - c) Nombrar, ratificar, suspender o remover del cargo a los Jueces Calificadores a propuesta del Presidente Municipal;
 - d) Celebrar convenios con el Estado, a fin de procurar el cumplimiento de este reglamento en todo el territorio municipal;
 - e) Aprobar las partidas presupuestales necesarias para el óptimo funcionamiento de los jueces calificadores, y
 - f) Las demás que le confiere la normatividad vigente.
- II. Del Presidente Municipal:

- a) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento, ratificación, suspensión o remoción de los Jueces Calificadores en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de este Reglamento;
 - b) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
 - c) A falta de Juez Calificador o Jueces Calificadores imponer las sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos municipales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas, y
 - d) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.
- III. Además de las atribuciones conferidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a los Jueces Calificadores les compete:
- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen por el Director de la Policía Municipal, por otras autoridades o particulares;
 - b) Conocer, dirimir y conciliar controversias en materia de este Reglamento y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan;
 - c) Llevar a cabo la audiencia pública cuando se incumpla alguna disposición a éste reglamento o citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
 - d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan;
 - e) Poner a disposición de la autoridad competente a los probables responsables de la comisión de un delito, en los términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - f) Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;
 - g) Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;
 - h) Permitir el acceso a Visitadores y personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
 - i) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades a su cargo y de los asuntos en trámite, y enviar una copia del mismo al Director de la Policía Municipal;
 - j) Iniciar procedimientos, acordar la realización de notificaciones, citatorios y emitir

resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia de conformidad con los reglamentos municipales que así lo establezcan;

- k) Solicitar el auxilio de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos suficientes para calificar una infracción;
- l) Vigilar que el personal auxiliar de los Jueces Calificadores, cumplan con las disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y demás disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y
- m) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

IV. Del titular de la Policía Municipal de Hunucmá:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, ejerciendo la dirección de los integrantes de la Policía Municipal de Hunucmá, en términos del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Municipal de Hunucmá;
- b) Poner a disposición del Juez Calificador a los presuntos infractores del presente Reglamento y demás disposiciones municipales;
- c) Vigilar en todo momento que la actuación del personal a su cargo, se apegue a las disposiciones vigentes en materia de Derechos Humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Constitución local;
- d) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- e) Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a los derechos humanos;
- f) Supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o

- se argumente circunstancias especiales;
- h) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
 - i) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
 - j) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - k) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, para la prevención de faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
 - l) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
 - m) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
 - n) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente a la Fiscalía General del Estado, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
 - o) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal,
 - p) Realizar las detenciones por sí o través de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Hunucmá cuando así sea procedente;
 - q) Poner a disposición de las autoridades competentes, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los probables responsables de la comisión de un delito y a los menores infractores, cuando sus conductas pudieran configurar infracciones o delitos contemplados en las disposiciones legales aplicables
 - r) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;
 - s) Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando leyes, Reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
 - t) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Municipal de Hunucmá;
 - u) Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;

- v) Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal, para su incorporación a los proyectos que se sometan para la aprobación del Ayuntamiento;
- w) Supervisar, a través de las dependencias de la administración pública municipal que correspondan, que los infractores sancionados con trabajos en beneficio de la comunidad cumplan con dicha sanción, y
- x) Las demás que les confieren expresamente otras disposiciones legales aplicables.

V. De los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Hunucmá:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- b) Actuar con apego al orden jurídico y las disposiciones vigentes en materia de Derechos Humanos contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las demás aplicables en la materia;
- c) Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- d) Prestar apoyo a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, en las diligencias de inspección y visitas domiciliarias, cuando se les solicite;
- e) Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- g) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como de sus bienes materiales, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- h) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- i) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- k) Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal y Local, leyes

- federales y estatales, este Reglamento y demás disposiciones vigentes, haciendo saber a la persona detenida los derechos que estas disposiciones le otorgan;
- l) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente a la Fiscalía General del Estado, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
 - m) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;
 - n) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;
 - o) Poner a disposición de las autoridades competentes, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los probables responsables de la comisión de un delito y a los adolescentes infractores, cuando sus conductas pudieran configurar infracciones o delitos contemplados en las disposiciones legales aplicables;
 - p) Presentar a los Jueces Calificadores a los menores de edad que cometieran infracciones administrativas, de conformidad con el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones o delitos cometidas por menores.
 - q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso,
 - r) Levantar las boletas de infracción por violaciones a este ordenamiento, y
 - s) Implementar operativos para detectar alcohol en conductores, así como psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas con el objeto de prevenir accidentes e infracciones en materia de vialidad, mediante el uso de dispositivos tecnológicos especializados;
 - t) Implementar operativos con agentes caninos en la vía pública, para detectar psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas con el objeto de prevenir infracciones, y
 - u) Las demás que les confieran expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 7. Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

Artículo 8. Cuando se cometa alguna infracción que implique la detención del presunto responsable, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador, para determinar si existe la violación a alguna disposición administrativa, así como su grado de responsabilidad e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 9. Si, además de la infracción a ordenamientos municipales, hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal del Estado de Yucatán y otros ordenamientos de la materia, el Juez Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, se aplicarán, independientemente y sin perjuicio, de las sanciones contempladas en otras disposiciones municipales, por infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 10. Determinada la Infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 11. Si la Infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

Artículo 12. Para los efectos de este Reglamento las infracciones o faltas administrativas se clasifican en:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a la seguridad de la población;
- III. Infracciones a la dignidad de las personas;
- IV. Infracciones al derecho de propiedad, salud y medio ambiente, y

V. Infracciones cometidas por menores de edad y discapacitados mentales.

SECCION I INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 13. Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

- I. Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos; se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, alterando el orden público;
- III. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares, espectáculos, reuniones o eventos públicos;
- IV. Provocar escándalos y/o alterar el orden en la vía pública, o lugares públicos o privados que molesten o perjudiquen a terceros;
- V. Impedir o entorpecer, la labor de los elementos de la policía y la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual o casual y que causen molestias a los vecinos o habitantes del municipio;
- VII. Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública sin permiso expreso otorgado por las Autoridades competentes;
- VIII. Realizar en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, cualquier clase de actividades que constituyan un riesgo para la comunidad, así como obstruir el libre tránsito de peatones o vehículos con lonas, tiendas, cobertizos, techos o vehículos, sin permiso expreso de las autoridades competentes;
- IX. Cortar, destruir, mutilar o dañar accidental o intencionalmente el ornato de cualquier lugar público;
- X. Dañar, destruir, apoderarse, remover de su sitio o causar cualquier daño a postes, luminarias o mobiliario urbano, señales de nomenclatura o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;
- XI. Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar en la vía pública o en lugares o establecimientos abiertos al público en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso

- de la autoridad correspondiente;
- XII. Vejar, intimidar o agredir física o verbalmente a las personas, en especial a mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, o en razón de su origen étnico, o que el agravio sea contra una persona por causa de su preferencia sexual;
 - XIII. Lesionar o atentar contra la fauna o la flora, así como molestar o agredir a los animales que estén o no en cautiverio y que se encuentren en la (vía pública), lugares públicos o zoológicos; y
 - XIV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.
 - XV. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles, sin autorización del propietario o poseedor del mismo.

En el supuesto de la fracción XII del presente artículo, además de la sanción que corresponda, se exigirá que el infractor tome un curso de capacitación y conciencia social.

SECCION II

DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 14. Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

- I. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal u otra autoridad gubernativa con la que se trabaje en coordinación;
- II. Hacer uso de escarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la concesión, autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los reglamentos correspondientes;
- III. Arrojar objetos, residuos sólidos o sustancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos;
- IV. Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;
- V. Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, sustancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;

- VI. Efectuar cualquier actividad en la vía pública que interrumpa el tráfico, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Disponer o dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VIII. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles, o cualquier otra arma, que pueda ser utilizada en contra de otra persona;
- IX. Conducir vehículos en la vía pública con una tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros, o de alcohol de aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro, o bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias análogas establecidas en los ordenamientos de la materia;
- X. Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XI. Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y
- XII. No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas en los ordenamientos aplicables, y
- XIII. Dañar los implementos o uniformes de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal.

SECCION III

DE LAS INFRACCIONES A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 15. Son infracciones a la dignidad de las personas, las siguientes:

- I. Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- II. Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual, que en general le impida el goce o disfrute de un derecho humano o fundamental;
- III. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;
- IV. Ejercer o promover el trabajo sexual en la vía pública;
- V. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o

- baldíos;
- VI. Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las leyes y Reglamentos Municipales;
 - VII. Sostener relaciones sexuales o realizar tocamientos eróticos-sexuales en su propia persona, en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
 - VIII. Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública.
 - IX. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
 - X. Acosar a las personas por cualquier medio y a pesar de su oposición, en la vía pública, espacios públicos o transporte público, y
 - XI. Discriminar, condicionar, limitar o realizar cualquier tipo de violencia a las mujeres lactando en la vía o lugares públicos.

En el supuesto de las fracciones I, II, IX y X del presente artículo, cuando los afectados sean mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, o que el agravio sea contra una persona por causa de su preferencia sexual o en razón de su origen étnico, la sanción que corresponda irá acompañada de apoyo psicológico que el infractor recibirá.

SECCION IV DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 16. Son infracciones relacionadas con el derecho de Propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, dañar o afectar el alumbrado público, así como hacer uso de este, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V. Causar daño al equipamiento urbano propiedad del Ayuntamiento;
- VI. Borrarr, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones,

- parques y casas destinadas al uso público (o privado sin consentimiento del propietario o poseedor), así como las indicaciones relativas al tránsito de la población, e
- VII. Introducirse a lugares públicos de acceso restringido o condicionado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario, y
 - VIII. Disponer, hacer uso o consumir bienes sin autorización del propietario o responsable de un establecimiento.

Artículo 17. Son infracciones relacionadas con la Salud:

- I. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, y
- II. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.
- III. Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias,
- IV. Permitir el consumo en lugares donde el giro comercial sea la venta de bebidas alcohólicas.
- V. Al pasajero que consuma bebidas alcohólicas en vehículos del transporte público.

Artículo 18. Son Infracciones contra el medio ambiente:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los parques, jardines y áreas verdes o en cualquier otro lugar público, así como no recoger las excretas de sus animales;
- III. Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Incinerar residuos sólidos, sin el permiso correspondiente en predios urbanos y solares.
- V. La emisión en casas-habitación de ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos y de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido, que excedan el nivel de 55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las

- 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente. Los ruidos o sonidos derivados de la vida doméstica no serán objeto de infracción, y
- VI. Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD Y DISCAPACITADOS MENTALES.

Artículo 19. Se considera menor de edad, a la persona cuya edad sea inferior a los dieciocho años.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 20. Cuando un menor a los dieciocho años o persona con discapacidad mental sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción al presente reglamento, se hará comparecer al padre, madre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, para efectos de manifestar el parentesco, el cual se acreditará a través de documento oficial.

En caso de las infracciones a que hace referencia este Capítulo, la autoridad seguirá el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones o delitos cometidas por menores, cuyo contenido observa lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia.

De existir quejoso se dejarán a salvo sus derechos para solicitar la reparación del daño por la vía legal que corresponda.

Artículo 21. Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres o

familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, dará aviso a la autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 23. El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 24. El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

- I. El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;
- II. La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- III. La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, podrá llevar a cabo la creación del Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Hunucmá, que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento, cuyo funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de creación respectivo.

familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, dará aviso a la autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 23. El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 24. El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

- I. El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;
- II. La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- III. La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, podrá llevar a cabo la creación del Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Hunucmá, que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento, cuyo funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de creación respectivo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 25. En caso de cometerse alguna de las infracciones establecidas en el presente reglamento, la autoridad municipal podrá imponer, de manera fundada y motivada, verbal, escrita y privada al responsable, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o permuta de la multa que se hubiere impuesto, y
- IV. Trabajo en beneficio de la comunidad, de manera alternativa y para los casos específicos señalados en el presente Reglamento, el cual podrá consistir en limpieza, pintura, impartición de pláticas, y en general, cualquier otra actividad que sea a favor de la sociedad, o tienda a resarcir el daño o concientizar respecto de la infracción cometida.

Artículo 26. Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multas;
- III. Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 27. Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, su gravedad, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere y, los daños y perjuicios ocasionados.

Si el infractor que seriere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes por varias infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de

cualquier otra índole en que pudiere incurrir, y que se determinará por la autoridad competente.

Por trabajo en beneficio de la comunidad, se entenderá el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

Los jueces calificadoros, solicitarán el inicio del procedimiento administrativo de ejecución a la Tesorería del Ayuntamiento de Hunucmá, cuando las sanciones consistentes en multa no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 28. A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

- I. Amonestación, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 14 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII; 15 fracciones III, VII y XI; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 17 fracciones I, II y III; y 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI.
 - II. Multa de una a treinta veces la Unidad de Medida de Actualización, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XIV; 14 fracciones IV, VI, VII, XI y XII; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII; 17 fracciones I y III; y 18 fracciones III, IV y V.
 - III. Arresto hasta por treinta y seis horas, conmutable con multa de una a treinta veces la Unidad de Medida de Actualización, por violaciones a los artículos 13 fracciones II, IV, V y XI; 14 fracciones I, II, III, V, X y XIII; 15 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI y XIV; 16 fracción VII; 17 fracción IV; y 18 fracciones I, II y VI.
 - IV. Arresto inmutable hasta por treinta y seis horas, por violaciones a los artículos 13 fracciones III y XII; 14 fracciones VIII y IX; 15 fracciones IX y X; 16 fracción VIII; y 17 fracciones II y III.
 - V. Arresto conmutable con multa en casos de reincidencia de una a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo.
- El arresto será en las en los separos del cuartel Juárez del municipio, mismas que deberán tener un lugar determinado, con condiciones óptimas de salubridad,

infraestructura, cámaras de vigilancia y registro de ingreso y salida, así como los demás procedimientos a seguir señalados en este Reglamento.

VI. Trabajo en beneficio de la comunidad, como pena alternativa en los casos señalados en los artículos 13 fracción IX si se comete de manera intencional; 13 fracciones II y XIII; 14 fracción III; 15 fracción V; 16 fracción I; y 18 fracción VI, así como en los casos de reincidencia.

Cuando se imponga como sanción alternativa el trabajo en beneficio de la comunidad, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El trabajo se realizará en horario y zona que para tal efecto fije el juez calificador que conozca el asunto en coordinación con la Dirección de la Policía Municipal. Podrá consistir en: barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, pintura de paredes, calles y/o banquetas; mantenimiento de monumentos y de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción IV del presente ordenamiento.
- b) El trabajo en beneficio de la comunidad, es una actividad no remunerada, no sustituye puestos de trabajo, ni compete con el mercado laboral, por lo que no se considera al Ayuntamiento como patrón sustituto.
- c) En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral, de la persona infractora.

Para el caso de las infracciones de los artículos 13 fracción XII; 14 fracción IX; y 15 fracciones I, II, IX y X, adicional a la sanción impuesta, será obligatorio para el infractor cumplir con un curso de capacitación y conciencia social, que será impartido por personal capacitado por el órgano especializado en materia de igualdad de género o su equivalente.

Artículo 29. Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 30. Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto y la cual no podrá ser menor a una unidad de medida y actualización.

Artículo 31. Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 32. Si los Jueces Calificadores presumen la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o la autoridad competente, y tratándose de adolescentes menores deberán ponerlos a disposición de la agencia especializada.

Artículo 33. Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LOS JUECES CALIFICADORES

Artículo 34. Los Jueces Calificadores son los responsables de conocer de las infracciones al presente Reglamento e imponer las sanciones correspondientes; serán autónomos en sus decisiones, las cuales deben ser imparciales y apegadas a la ley; dependerán administrativamente del Presidente Municipal, y serán nombrados, ratificados, suspendidos o removidos por el Cabildo.

Artículo 35. Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido o ser pasante de la Licenciatura de Derecho;
- III. Tener cédula profesional o carta pasante;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir;

Artículo 36. Los Jueces Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al concluir éste, por un período adicional, o removidos antes de cumplir dicho lapso por causa grave, calificada por el Cabildo, de conformidad con la legislación aplicable.

Los Jueces Calificadores tienen impedimento:

- I. Para ejercer su profesión en el Municipio de Hunucmá, en materias civil, administrativa y penal, y
- II. Para litigar en contra de los intereses del Municipio.

Artículo 37. Los Jueces Calificadores deberán de excusarse, en los casos en los que sus familiares hasta el cuarto grado, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los parientes colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, intervengan ya sea como quejoso, infractor, representante legal o tutor; asimismo en los casos donde tenga interés directo o indirecto, o hubiese causa legal que lo justifique.

El Juez Calificador tiene la obligación de excusarse y bastará la declaración que haga dentro del procedimiento, para que sin ulterior trámite, el asunto pase al Juez Calificador que corresponda.

CAPITULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 38. Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 39. Realizada la conciliación, las Autoridades mencionadas levantarán acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 40. Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41. Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento u otros ordenamientos municipales que prevengan la actuación del Juez Calificador, se estará a lo siguiente:

- I. Para el caso de los detenidos, los integrantes de la Policía Municipal deberán poner inmediatamente a disposición del Juez Calificador en turno, a él o los presuntos infractores, mediante un oficio que llevará anexo el informe policial homologado, en el cual se establezcan los motivos de la detención; certificado médico para constatar su estado físico y mental, acta de denuncia circunstanciada, constancia de lesiones si hubiere, e inventario de pertenencias personales y cualquier otro objeto que se ocupe en la detención, del cual se le entregará una copia al detenido o a sus familiares.

En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas, y si a criterio del Juez Calificador, previo conocimiento y análisis de las circunstancias, no existen elementos para acreditar la infracción del detenido, se determinará su no responsabilidad y será puesto inmediatamente en libertad.

- II. Toda persona podrá hacer del conocimiento del Juez Calificador en turno, todo hecho, acto u omisión que ocasione una violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, debiendo ofrecer las pruebas que lo acrediten.

En el caso de las denuncias donde el infractor y el quejoso tengan algún vínculo familiar, se procederá por querrela, por lo que, el afectado tendrá que ratificar la denuncia realizada para continuar con el procedimiento.

Dichas denuncias tendrán el carácter de anónimas respecto del presunto infractor y se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El juez calificador, siempre que los hechos manifestados puedan constituir faltas administrativas, podrá solicitar el auxilio de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos suficientes para calificar una infracción.
- b) Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, se citará al presunto infractor para el desahogo de una audiencia verbal a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, emita observaciones en cuanto a los hechos contenidos en la denuncia y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere. Dicha audiencia deberá ser videograbada para garantizar la publicidad, así como sirva para registro para los fines que pudiese ser útil.

En dicha audiencia, el juez calificador podrá llevar a cabo lo señalado en la fracción V del

artículo 42 de este Reglamento, oirá los alegatos verbales que sean procedentes, y dictará la resolución correspondiente en la que se califique la infracción denunciada y, en su caso, se fije la cantidad que garantice la sanción económica fijada y la reparación del daño, si este existiere. Si el sujeto no compareciere y hubiere lugar a una sanción, la resolución será notificada por estrados de la forma que previene el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio.

Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, que tengan conocimiento de presuntas infracciones al presente Reglamento, deberán turnarlas al Juez Calificador, quien las atenderá conforme a lo establecido en la fracción II del presente artículo.

Artículo 42. Para el desahogo del procedimiento a que se refiere este capítulo, uno o varios Jueces Calificadores estarán de guardia las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año; y para el caso de detenidos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador proporcionará asistencia legal de inmediato al detenido y hará de su conocimiento, los cargos en su contra, quien lo señala como responsable de una infracción, e informará los derechos que le asisten y el procedimiento legal aplicable;
- II. El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono. El Juez Calificador en turno deberá otorgar las facilidades necesarias para que el retenido gestione y tramite lo conducente en vista de su situación legal;
- III. El presunto infractor, tendrá derecho de audiencia pública, dentro de las dieciséis horas siguientes a su detención y por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;
- IV. Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una audiencia oral y pública a la que comparecerá el infractor, y en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar en su defensa, debiendo ser asistido por alguna persona de su confianza o asesor jurídico y, en su caso, las personas implicadas en los hechos;
- V. Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso, podrá:
 - a) Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos, materia de la detención;
 - b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
 - c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes consideren necesario;
 - d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él, con las restricciones en la materia;

- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse, siempre que no sean contrarias al derecho;
 - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
 - g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas, y
 - h) Determinar la cantidad para depositar en efectivo, que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño, en su caso.
- VI. Dictar y notificar la resolución que en derecho corresponda, dentro del plazo máximo de treinta y seis horas, observando lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido y, en su caso, se fijará la cantidad que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño. Dicha garantía podrá ser constituida mediante depósito en efectivo, o a través de cheque certificado o de caja;
- VII. Cuando derivado de una infracción se ponga a disposición del Juez Calificador bebidas alcohólicas, residuos de enervantes, pegamento o psicotrópicos, se acordará y vigilará su destrucción inmediata, previa inspección de las mismas, en las que se determinará de manera primordial su naturaleza, cantidad y demás características, salvo que dichos objetos estén relacionados con la comisión de un delito, en ese caso, se remitirán a la autoridad correspondiente, y
- VIII. Todas las pertenencias y objetos recogidos a un presunto infractor deberán, previo recibo que para tal efecto se expida, ser devueltos al interesado al momento que obtenga su libertad, derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del inventario. A excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito, en estos casos la autoridad administrativa que tomó conocimiento del caso, los remitirá junto con el detenido a la Fiscalía General del Estado para los efectos legales que correspondan.

Cuando existan objetos a resguardo del Juez Calificador y sean perecederos, se procederá a su destrucción dentro de las veinticuatro horas siguientes a que fueran puestos a disposición de la autoridad municipal.

Los objetos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales a que fueran puestos a disposición del Juez Calificador, serán debidamente inventariados y remitidos a la bodega municipal para su resguardo.

El Juez Calificador podrá expedir copias simples o constancias de un expediente, a las personas que acrediten su interés jurídico, previa solicitud por escrito y acreditando el pago del derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 43. Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; lo anterior, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 44. A todos los infractores en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos, se les deberá practicar examen médico de inmediato y/o prueba de alcohol por aire espirado. Cuando el arresto sea conmutable el infractor podrá obtener su libertad, debiendo para ello comparecer cualquier familiar que se responsabilice del detenido y realice el pago de la multa correspondiente.

Artículo 45. Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicará sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para ejercer las acciones legales procedentes.

Artículo 46. Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, o sean personas con discapacidad auditiva o visual, el Juez Calificador deberá nombrar a un traductor o intérprete que protestará traducir la declaración de aquellos. Podrán ser traductores los mayores de dieciocho años de edad.

Cuando el detenido fuese extranjero se permitirá la intervención de su representante consular y en el supuesto de que no acredite su legal estancia en el país, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración.

Artículo 47. Si las conductas relacionadas con infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa o

permiso del ocupante del inmueble.

Artículo 48. Será aplicable supletoriamente a este Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no se oponga al mismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento respectivo.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 49. Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán el recurso administrativo de reconsideración o el recurso de revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los infractores sancionados que se encuentren detenidos y que interpongan los recursos legales que correspondan, podrán depositar el importe de la sanción económica, mediante depósito en efectivo o cheque certificado, para obtener de inmediato su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días para que la Dirección de Policía Municipal emita el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones o delitos cometidos por menores.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis, la Secretaria Municipal puso a consideración el Acuerdo, no habiendo intervención alguna lo sometió a votación y, según lo observado, declaró que el mismo fue aprobado por UNANIMIDAD.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**C. Cristina Guadalupe del Rocío
Pérez Bojórquez
Presidenta Municipal**

**L.B. Sandra Estrellita
Bojórquez Quintal
Secretaria Municipal**

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

CRISTINA GUADALUPE DEL ROCÍO PÉREZ BOJÓRQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A LOS HABITANTES LES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de Enero del año dos mil veintiséis con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracción I y II, 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículo 4 fracción I del Decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, aprobó el siguiente:

-----“ACUERDO”-----

ACUERDO PRIMERO: El H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán autoriza como Director de Transporte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán al C. Jaime Jesús Cua Canul. -----

ACUERDO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Hunucmá, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.-----

Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis, la Secretaria Municipal puso a consideración el Acuerdo, no habiendo intervención alguna lo sometió a votación y, según lo observado, declaró que el mismo fue aprobado por UNANIMIDAD.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**C. Cristina Guadalupe del Rocío
Pérez Bojórquez
Presidenta Municipal**

**L.B. Sandra Estrellita
Bojórquez Quintal
Secretaria Municipal**

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA REVOCACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA RESOLUTORA DEL CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

CRISTINA GUADALUPE DEL ROCÍO PÉREZ BOJÓRQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A LOS HABITANTES LES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de Enero del año dos mil veintiséis con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracción I y II, 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículo 4 fracción I del Decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, aprobó el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Hunucmá, revoca el nombramiento del Titular de la Unidad Resolutora del Control Interno del Municipio de Hunucmá, designado al C. Ángel Rodrigo Cool Mex, el cual fue otorgado mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, por lo que con fundamento en el artículo 41 inciso A) Fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se propone la revocación del acuerdo primero del punto cuarto del desahogo del orden del día, únicamente del inciso d) del nombramiento antes mencionado.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación, dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis. -----

Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis, la Secretaria Municipal puso a consideración el Acuerdo, no habiendo intervención alguna lo sometió a votación y, según lo observado, declaró que el mismo fue aprobado por UNANIMIDAD.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**C. Cristina Guadalupe del Rocío
Pérez Bojórquez
Presidenta Municipal**

**L.B. Sandra Estrellita
Bojórquez Quintal
Secretaria Municipal**

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO TITULAR DEL ÁREA RESOLUTORA DEL CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN

CRISTINA GUADALUPE DEL ROCÍO PÉREZ BOJÓRQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A LOS HABITANTES LES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de Enero del año dos mil veintiséis con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracción I y II, 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículo 4 fracción I del Decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, aprobó el siguiente:

-----ACUERDO-----

ACUERDO PRIMERO: El H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán autoriza como nuevo Titular de la Unidad Resolutora del Control Interno del Municipio de Hunucmá, Yucatán a la C. Gorety Marisol Cabrera Moo. -----

ACUERDO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Hunucmá, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis. ----

Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis, la Secretaria Municipal puso a consideración el Acuerdo, no habiendo intervención alguna lo sometió a votación y, según lo observado, declaró que el mismo fue aprobado por UNANIMIDAD.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**C. Cristina Guadalupe del Rocío
Pérez Bojórquez
Presidenta Municipal**

**L.B. Sandra Estrellita
Bojórquez Quintal
Secretaria Municipal**

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN “EL HOGAR QUE SOÑE” DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

**CRISTINA GUADALUPE DEL ROCÍO PÉREZ BOJÓRQUEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ,
YUCATÁN, A LOS HABITANTES LES HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de Enero del año dos mil veintiséis con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracción I y II, 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículo 4 fracción I del Decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, aprobó lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN “EL HOGAR QUE SOÑE”(producto lácteo)

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 1 Objeto

Ofrecer apoyos de subsidio en productos lácteos (leche líquida NATURAL Y DE SABOR) a la población, al mayor número de familias que lo requieran para contribuir al bienestar social y mejoras en la nutrición familiar., esto en base a la información recabada de la consulta municipal en donde la población refirió la importancia de prestar atención a las necesidades de Hunucmá y sus comisarias.

Art. 2 Definiciones

- I. Autoridades municipales: el personal del departamento de desarrollo social que lleva a cabo funciones de promoción, ejecución y evaluación del programa “El hogar que soñé.
- II. Beneficiarios: Ciudadanos de escasos recursos población vulnerable y publico general.
- III. Programa: El hogar que soñé. (producto lácteo)

El programa se crea a través de la necesidad de apoyar a las familias vulnerables , siendo este programa muy importante para la población. Y consta de adquirir el producto a un precio accesible con una empresa privada y con la aportación municipal reducir mas el costo del producto. Como aplicación se considera realizar cada primera semana del mes el levantamiento de pedidos y se procede a entregar a los 15 a 20 dias habiles aproximadamente cada pedido en Hunucma y comisarias.



Para llevar a cabo nuestra labor nos hemos fijado un propósito y unos valores.

Art. 3 Cobertura

El programa será realizado en el municipio de Hunucmá y sus comisarias .

Art. 4 Aplicación y duración del programa

El programa se llevará a cabo de manera mensual contemplando la primera semana de cada mes y se entregara a los últimos 15 días del mes que fue solicitado.

Capítulo 2 Beneficiarios

Art. 5 Requisitos para ser beneficiarios

Las personas que deseen solicitar los subsidios deberán:

- I. Ser residentes del municipio de Hunucmá y/o comisarias.
- II. Correcta documentación solicitada
- III. Cubrir el costo proporcional de su pedido
- IV. En caso de padecer incapacidad motriz un familiar podrá retirar el producto firmando por orden .(anexando leyenda en la INE del beneficiario.

ART. 6 Documentación y expediente

Las autoridades municipales y la dirección de desarrollo social serán las encargadas de recabar la documentación y pagos correspondientes de los solicitantes para integrar el padrón de beneficiarios.

- I. Identificación oficial (INE)
- II. Clave única de registro (CURP)
- III. Recibo de pago

Art. 7 Criterios de selección

En caso de que los recursos de subsidios del programa no sean los suficientes para atender a toda la población estos se otorgaran como prioridad a.

- Familias en situación vulnerable.

Art. 8 Derechos de los beneficiarios

Los beneficiarios del programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar y recibir información necesaria, de manera clara, gratuita y oportuna para participar en el programa.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- III. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforma a la legislación de la materia..
- IV. Recibir los apoyos que ofrece el programa conforme a estas reglas de operación.
- V. Tendrá derecho a solicitar la cantidad de hasta 10 piezas de producto con subsidio.
- VI. Podrá adquirir hasta 20 piezas sin subsidio .
- VII. Tendrá oportunidad de adquirir productos con las siguientes especificaciones :
 - a) Podrá adquirir hasta 10 piezas de leche con subsidio municipal .
 - b) A partir de la onceava pieza en adelante serán consideradas con precio de lista del proveedor.

Art. 9 responsabilidades de los beneficiarios

Los beneficiarios del programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones y reglamentos.
- II. Cumplir con las disposiciones que se describen en estos lineamientos.
- III. Acudir al punto establecido en tiempo y forma con la fecha establecida.
- IV. El producto será entregado en un solo punto y el beneficiario se compromete a recoger su pedido.
- V. Realizar el pago correspondiente a sus pedidos o productos en tiempo y forma de sus productos solicitados.
- VI. Asistir personalmente a recoger su pedido.
- VII. La entrega del producto es estrictamente personal y exclusiva al beneficiario titular del programa.

Art. 10 motivos de cancelación y baja del programa.

Sera motivo de cancelación de subsidio y aportación:

- I. La presentación de documentación o información falsa o la omisión de datos en él art.9.
- II. Cuando no cumpla con las responsabilidades mencionadas.

- III. Al no acudir por su pedido personalmente y reincidir en ello.
- IV. Mala actitud y agresión verbal será motivo de baja del programa

Capítulo 3

Apoyo

Art. 11 Descripción del apoyo

El programa incluye el subsidio de un apoyo económico estableciendo 7 pesos en cada pieza de producto esto tiene un subsidio total siguiente :

- I. \$7 pesos por cada pieza que serian: de 7 hasta 70 pesos dependiendo de la cantidad solicitada. Y según sea el caso del precio del producto conforme a las actualizaciones en el mercado
- II. A partir de la onceava pieza ya será considerado con precio de lista del proveedor.

Se entregará al beneficiario, por cada mes siempre y cuando cumpla con los requisitos, responsabilidades y normas descritas en las presentes reglas, de no ser así el beneficiario pierde el subsidio y será motivo de baja.

En caso de que el beneficiario no acuda a la entrega de su producto en el día establecido tendrá como máximo 5 días hábiles posterior a la fecha de entrega para recoger su pedido, **ya que en caso de no asistir, este será puesto a disponibilidad, para que posterior pueda ser devuelto su efectivo.(por cuestiones de manejo y caducidad)**

El producto tiene aplicado el descuento sobre su descuento que la empresa ofrece.

Capítulo 4

Convocatoria

Art. 12 Información de la convocatoria

La dirección de desarrollo social deberá publicar la convocatoria para el programa en las redes sociales oficiales y en los estrados del palacio municipal en la fecha establecida en la dirección de desarrollo social y las demás autoridades del ayuntamiento.



La convocatoria tendrá lo siguiente:

- a) Requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.
- b) Documentación que se deberá entregar para solicitar el apoyo.
- c) Lugares, fechas y horas en los que está la recepción y se atenderá a la población.

Art. 13 Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Los interesados deberán presentarse al lugar, fecha y horario que se indique para la entrega de documentación requerida.
- b) La dirección de desarrollo social integrara los formatos y expedientes de los solicitantes.
- c) La dirección de desarrollo social determinara a los beneficiarios de acuerdo con lo descrito en el artículo 6 de las presentes reglas.
- d) Entregar a los beneficiarios los apoyos del programa en el lugar, fechas y horarios determinados por la dirección de desarrollo social, previa firma de recibo de pago proporcionado por las autoridades municipales.

Capítulo 5 Condiciones del programa

En base a las reglas de operación del programa queda sujeto a cambios según sea el caso contemplado por las autoridades municipales y ajustes probables en la aplicación del programa, el H. ayuntamiento no se hace responsable por el desabasto de producto o en caso de no contar con los sabores solicitados.

Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis, la Secretaria Municipal puso a consideración el Acuerdo, no habiendo intervención alguna lo sometió a votación y, según lo observado, declaró que el mismo fue aprobado por UNANIMIDAD.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**C. Cristina Guadalupe del Rocío
Pérez Bojórquez
Presidenta Municipal**

**L.B. Sandra Estrellita
Bojórquez Quintal
Secretaria Municipal**